

Robo y Riesgos similares

Año 2022





Contenidos

Roboy	y Riesgos	similares	1

Introducción	4
Definición de robo	4
Definición de hurto	4
Condiciones generales ampliación de coberturas	5
Condiciones generales exclusión de cobertura	5
Condiciones generales inclusión de cobertura	6
Actividades comerciales industriales y civiles	7
Riesgos cubiertos	7
Exclusiones	7
Bienes asegurados	8
Medida de la prestación	8
Comentarios	8
Viviendas particulares	9
Riesgos cubiertos	9
Exclusiones	10
Bienes asegurados	10
Medida de la prestación	11
Comentarios	11
Robo de valores en caja fuerte y en locales	12
Riesgos cubiertos	12
Exclusiones	12
Medida de la prestación	13
Comentarios	13



Robo de valores en tránsito	14
Riesgo cubierto	14
Alcance de la Cobertura	14
Comienzo y finalización de la cobertura	15
Exclusiones	15
Medida de la prestación	16
Comentarios	16
Joyas, alhajas, pieles y objetos diversos	17
Riesgos cubiertos (Coberturas)	17
Exclusiones	17
Medida de la prestación	18
Monto del resarcimiento	18
Posibles bienes asegurados	18
Infidelidad de empleados	19
Riesgos cubiertos	19
Exclusiones	19
Cargas del asegurado	19
Medida de la prestación	19
Comentarios	20
Cláusula de interpretación de las exclusiones a la cobertura contenid diciones general.	la en con- 20
Ordenamiento contractual y tarifario de la cobertura de robo	21



Robo y Riesgos similares

INTRODUCCIÓN

A continuación, abordaremos el desarrollo de uno de los riesgos más importantes en el mundo asegurador, como es el riesgo de ROBO. Analizaremos las condiciones generales presentes en las pólizas de nuestro mercado, y adicionalmente, mencionaremos algunos detalles opcionales de cobertura.

En línea con lo mencionado en el párrafo anterior, las coberturas desarrolladas serán las siguientes:

☐ Robo - Actividades comerciales, industriales y civiles en general.
☐ Robo y Hurto - Viviendas particulares.
☐ Robo - Valores en caja fuerte.
□ Robo - Valores en caja.
☐ Robo - Valores en Tránsito.
☐ Robo - Alhajas, pieles y objetos diversos.
☐ Fidelidad de empleados.

La importancia de este riesgo (ROBO), el desarrollo de las diferentes coberturas que se fueron generando para brindar protección a los asegurados y su presencia

en muchas coberturas de seguros integrales, hacen que el riesgo de robo se convierta en uno de los pilares de los seguros patrimoniales.

Vale mencionar la importancia de la buena fe, necesaria en todos los contratos de seguros, pero jugando un rol preponderante en este riesgo, por sus características. Como así también el riesgo moral del asegurado/tomador elevando así la necesidad de conocimiento del tomador por parte del productor asesor.



Vale comenzar definiendo los términos de ROBO Y HURTO y sus principales diferencias, con el fin de clarificar su comprensión, debido a su importancia en las definiciones de riesgo cubierto:

- ROBO: se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas.
- HURTO: se entenderá por hurto, el apoderamiento ilegítimo de los bienes muebles, total o parcialmente ajena, sin violencia en las personas o fuerza en las cosas.
- ESTAFA: es un delito contra la propiedad o el patrimonio. En ocasiones se asimila al fraude, el timo y el engaño. De acuerdo a lo establecido en términos generales por los diferentes tipos de legislaciones, el delito de estafa es descrito como un acto de daño o perjuicio sobre la propiedad o el patrimonio de otra persona. Por lo general, los delitos de estafa son considerados de menor gravedad que otros (tales como el homicidio o el abuso sexual), pero la variedad de tipos de estafa hace que sea posible realizar tal nivel de daño a otros que las penas sean extremadamente altas para el criminal.
- EXTORSIÓN: Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.
- ABIGEATO: Es el apoderamiento ilegítimo de una o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimientos rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto (art 167 CP).
- USURPACIÓN: ejerce usurpación quien, por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad, despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituído sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.



Por último, iremos incorporando comentarios, a medida que avanzamos sobre los temas, que consideramos importantes destacar para facilitar la comprensión de los principales conceptos y encuadres de las coberturas.

CONDICIONES GENERALES - Ampliación de cobertura.

Es importante comenzar resaltando que, dentro de las condiciones generales, quedan cubiertos los hechos de:

- Tumulto popular.
- Huelga.
- Lock Out.
- Terrorismo.

Siempre que los mismos hechos mencionados no sean consecuencia de hechos de guerra, rebelión, sedición, motín o guerrilla.

CONDICIONES GENERALES - Exclusiones generales del ramo.

Existen exclusiones generales del ramo, por lo tanto, el asegurador no indemnizará la pérdida o daño sufrido, cuando el siniestro sea consecuencia de:

- Transmutaciones nucleares.
- Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán, ciclón u otros riesgos naturales de carácter catastróficos.
- Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla.
- Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

CONDICIONES GENERALES - Bienes no asegurados (salvo pacto en contrario).

- Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas).
- Perlas y piedras preciosas no engarzadas.
- Papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios.
- Patrones, clisés, matrices, modelos y moldes.
- Croquis, dibujos y planos técnicos.
- Vehículos que requieran licencia para circular.
- Bienes asegurados específicamente mediante pólizas de otros ramos que



cubran el riesgo de robo.

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES EN GRAL.

RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro del contenido general asegurado, de su propiedad o de terceros, que se hallare en el local especificado en las condiciones particulares, a consecuencia de ROBO o su tentativa.

También se cubrirán los daños ocasionados por los ladrones para cometer el delito o su tentativa, al local o los bienes asegurados, hasta un 15% de la suma asegurada en forma global.

EXCLUSIONES

El ASEGURADOR no indemnizará la pérdida o daño, cuando:

- Los delitos cometidos hayan sido cometidos por instigación de, con la complicidad o directamente por cualquiera de sus empleados o dependientes.
- Exista HURTO.
- Los bienes se encontrarán fuera del lugar descrito en las condiciones particulares, en corredores, patios o terrazas al aire libre.
- El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- Los cerramientos, cristales u otras piezas que conforman el perímetro del local, hayan sufrido roturas, rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
- Se trate de daños a cristales o configuren incendio-explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hubieran sido provocados para cometer el delito o durante su tentativa.
- El lugar permanece cerrado por más de 5 (cinco) días consecutivos, salvo durante un período anual de 30 (treinta) días por vacaciones. Se considerará cerrado cuando el ASEGURADO, sus empleados, o dependientes no desarrollen las actividades normales del ramo o no haya personal de vigilancia.
- Se trate de daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas similares.



OBJETO DEL SEGURO (BIENES ASEGURADOS)

Definiciones de bienes asegurados:

MAQUINARIA: Aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento para el desarrollo de las actividades del ASEGURADO.

INSTALACIONES: Elementos complementarios a esas maquinarias o procesos o de los locales donde desarrolla la actividad el ASEGURADO, salvo las instalaciones fijas.

MERCADERÍAS: Materia prima, productos en elaboración o terminados, en depósito, a la venta o en exposición en establecimientos industriales o comerciales. SUMINISTROS: Materiales que, sin integrar el producto, son necesarios para el proceso de elaboración o comercialización.

MÁQUINAS DE OFICINAS Y OTROS: máquinas de oficinas, útiles, herramientas, repuestos, accesorios, etc.

CONTENIDO GENERAL.

MEDIDAS DE LA PRESTACIÓN

PRORRATA
PRIMER RIESGO ABSOLUTO
PRIMER RIESGO RELATIVO

COMENTARIOS

A modo de mención consideramos resaltar algunos comentarios de los temas complementarios a los ya descritos:

- Robo cometido desde el exterior del local, sin ingresar, indemnización limitada al 20% de la suma asegurada.
- El asegurado deberá declarar si posee mercadería con mayor peligrosidad que la declarada de la actividad, más aún si es mayor al 10% del total de la mercadería.
- Para el monto del resarcimiento, tanto en mercaderías, suministros, materias primas y productos terminados, se tomará en cuenta el valor en plaza de dichos bienes al momento del siniestro. En el caso de maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina y otros, se calculará el valor a nuevo, menos la depreciación (salvo valor tasado).



- Si los bienes se recuperasen antes del pago, la indemnización no procederá.
 Si habiendo indemnizado, se recuperasen antes de los 180 días, el ASEGURADO tiene derecho a conservar los bienes devolviendo la indemnización. En este último caso, tiene 30 días para decidir, desde tomar conocimiento.
- Importante mantener buenas medidas de seguridad (según póliza).
- La acreditación de preexistencia de los bienes por parte del ASEGURADO y titularidad de los mismos cuando corresponda (interés asegurable).
- Cooperar en la identificación de los ladrones, por parte del ASEGURADO.

ROBO Y HURTO - VIVIENDAS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro del contenido general asegurado, de su propiedad o de los miembros de su familia con quienes conviva, sus huéspedes o del personal de servicio doméstico, que se hallare en la vivienda especificada en condiciones particulares, a consecuencia de ROBO, HURTO y su tentativa.

También se cubrirán los daños ocasionados por los ladrones para cometer el delito o su tentativa, a la vivienda o los bienes asegurados, hasta un 15% de la suma asegurada en forma global.

Quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas previstos que hubieren sido producidos por el personal de servicio doméstico o por su instigación o complicidad, excepto sobre los bienes de dicho personal.



EXCLUSIONES

El ASEGURADOR no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- Se trate de daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas similares.
- Los bienes que se hallen en corredores, patios o terrazas al aire libre, o en construcciones separadas de la vivienda y con acceso propio no reúnan las condiciones de seguridad previstas en la póliza.
- Se trate de daños a cristales o configuren incendio-explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hubieran sido provocados para cometer el delito o durante su tentativa
- Estuviese la vivienda ocupada total o parcialmente por terceros, excepto que se tratara de huéspedes.
- La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de 45 días consecutivos o 120 días en total, durante un año de vigencia de la póliza correspondiente.
- Los daños que provengan de HURTO si en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que impliquen el acceso de personas con relación a las mismas actividades.
- Existan extravíos, faltantes constatados por inventario, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico en las viviendas particulares).

OBJETO DEL SEGURO (BIENES ASEGURADOS)

MOBILIARIO: Muebles, ropas, provisiones, etc.

BIENES CON VALOR LIMITADO: Hasta el 20% de la suma asegurada para pulseras, relojes, lapiceras, encendedores, máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, instrumentos científicos, etc.

Hasta el 10 % de la suma asegurada en su conjunto para bienes de los huéspedes.



MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

PRORRATA
PRIMER RIESGO ABSOLUTO
PRIMER RIESGO RELATIVO

COMENTARIOS

- Importante mantener buenas medidas de seguridad (según póliza). Importante si linda con terreno baldío u obra en construcción, o si posee rejas la vivienda en ventanas que den a la calle o patios sin cerco perimetral.
- La acreditación de preexistencia de los bienes por parte del ASEGURADO y titularidad de los mismos cuando corresponda (interés asegurable).
- Cooperar en la identificación de los ladrones, por parte del ASEGURADO.
- Salvo pacto en contrario, se excluyen moneda, oro, plata, manuscritos, etc.
- Es importante destacar que normalmente se suscriben viviendas de tipo permanente. Las transitorias suelen ser difíciles de colocar en el mercado o se les aplica una extra prima por riesgo.
- Suelen cubrirse algunos bienes fuera del domicilio, con ampliación y costo adicional.



ROBO DE VALORES EN CAJA

RIESGO CUBIERTO

Se cubre la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro del dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en las condiciones particulares por ROBO, INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN, siempre que el hecho se produzca en el horario habitual de tareas.

Cuando los valores asegurados estén depositados en una CAJA FUERTE, la cobertura también comprenderá los hechos ocurridos fuera del horario habitual de tareas, siempre que:

- 1.- la caja fuerte se encontrare debidamente cerrada con la llave o con algún sistema de seguridad y;
- 2.- se ejerciere violencia directamente sobre la misma o se empleare violencia o intimidación sobre las personas.

También se cubrirán los daños ocasionados por los ladrones para cometer el delito o su tentativa, al edificio, las instalaciones o la caja fuerte, hasta un 15% de la suma asegurada en forma global.

A los efectos de este seguro se entiende por CAJA FUERTE a un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", bidimensionales o con otro sistema de cierre de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso -vacío- no sea inferior a 200 kg, o que se encuentre empotrado o amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

EXCLUSIONES

El ASEGURADOR no indemnizará los daños cuando:

- El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del ASEGURADO encargados del manejo o custodia de los valores.
- Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del ASEGURADO.



- Haya habido extorsión.
- Los valores no estuvieren cubiertos en caja fuerte y el hecho se produjere mediante violación de los accesos al local o a los armarios, cajones, escritorios o cajas registradoras o similares, sin violencia o intimidación sobre las personas.
- Tratándose de la cobertura de valores en caja fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la caja, dejadas en el lugar o en edificio donde se encuentra la misma fuera de las horas habituales de tarea, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuvieron guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraran en el edificio.
- El local permanezca cerrado por más de 5 días consecutivos, se entenderá cerrado, cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el ASEGURADO, sus empleados o sus dependientes.
- Se trate de daños a cristales o configure incendio o explosión, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

☐ PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

COMENTARIOS

- Es importante comprender que la cobertura diferencia entre si son horas habituales de trabajo (con violencia en las personas) o si no son horas habituales de trabajo (con violencia en la caja).
- Las cargas especiales del asegurado son importantes: llevar registro o anotación contable de los movimientos de los valores; tomar razonables medidas de seguridad para evitar un siniestro; denunciar diligentemente y cooperar una vez sucedido el siniestro, etc.
- Se puede ampliar la cobertura a valores de sueldos y jornales en distintos lugares.
- Atentos a la definición de caja fuerte y a las exclusiones por días cerrados, o el uso de llaves dejadas en el local (particularidades).



ROBO DE VALORES EN TRÁNSITO

RIESGO CUBIERTO

Se cubre la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro del dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en las condiciones particulares por ROBO, INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN, apropiación fraudulenta por parte del portador de los valores o de un accidente del medio de transporte -en este caso, exclusivamente la destrucción o daño- mientras se encuentren en tránsito dentro del territorio de la República Argentina, en poder del ASEGURADO o de su personal en relación de dependencia. Esta cobertura se aplica exclusivamente a los tipos de tránsito indicados en forma expresa en el esquema de coberturas incluidas las condiciones particulares.

Se entiende por APROPIACIÓN FRAUDULENTA por parte del portador de los valores, cuando dentro de las 48 h. del transporte o de transcurridos el plazo acordado para la entrega por parte de los cobradores o cobradores sin que se formalizara, no se pudiera localizar al portador en su domicilio ni en los lugares a los que asistía regularmente o dentro del mismo plazo, hubiere hecho efectiva una falsa denuncia de un siniestro comprendido en esta póliza.

ALCANCE DE LA COBERTURA

La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se diga el itinerario usual y normal, razonablemente directo hasta el destino, sin interrupciones voluntarias ajenas al propósito del viaje.

Generalmente las pólizas indican que, cuando el recorrido exceda los 100 km podrán efectuarse detenciones que la distancia del viaje requiera. Nunca dejando la custodia de los valores por parte del encargado del transporte.



INICIO Y FINALIZACIÓN DE COBERTURA

Cuando el transporte comience en el local del ASEGURADO, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte sale del local y termina cuando haya entregado los valores al tercero que deba recibirlos.

Cuando el transporte comience en lugares de los terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y termina cuando ingresa al local del asegurado. Si el transporte tiene como destino el local de un tercero, sin ingresar al del ASEGURADO, la cobertura termina cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

Si el encargado del transporte llevare los valores a su domicilio, particular o comercial, la cobertura se suspende en el momento en que ingresa y se restablece cuando sale para reanudar el tránsito.

EXCLUSIONES

No se indemnizarán las pérdidas o daños en los siguientes casos:

- Cuando los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del ASEGURADO.
- Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del ASEGURADO, aunque no estuviesen encargados del manejo, custodia o transporte de los valores, socios, síndicos, directores, apoderados o auditores.
- Cuando medie hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidas en el riesgo cubierto.
- Cuando se tratare de defraudaciones cometidas mediante falsificación de documentos y asientos contables, retención de valores bajo falsos pretextos y cualquier otra maniobra dolosa, salvo los casos expresamente cubiertos.
- Cuando los valores se encontraren sin custodia, aunque fuera momentáneamente, del personal encargado del transporte.
- Cuando el portador sea menor de 18 años.



MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

☐ PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

COMENTARIOS

- Las cargas especiales del asegurado son importantes: llevar registro o anotación contable de los movimientos de los valores; tomar medidas de seguridad razonables para evitar un siniestro; denunciar diligentemente y cooperar una vez sucedido el siniestro, etc.
- Se puede ampliar la cobertura a valores de sueldos y jornales.
- Con extra primas se puede incluir la cobertura de hurto y/o extravío durante el transporte. También el personal que no posee relación de dependencia.
- La tarifa suele contener situaciones que modifican la prima a cobrar, como pueden ser: medidas de seguridad empleadas por el asegurado, por km adicionales para tránsitos específicos, transporte en camiones brindados, etc.

ROBO DE ALHAJAS, PIELES Y OBJETOS DIVERSOS

RIESGO CUBIERTO (TODO RIESGO)

El ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO por la pérdida o daños producidos por cualquier causa que no se exceptúa expresamente, de los bienes objeto del seguro indicados en las condiciones particulares y dentro del territorio de la República Argentina y países limítrofes.

RIESGO CUBIERTO (ROBO/HURTO/INCENDIO)

Esta cobertura ampara exclusivamente los riesgos de ROBO O HURTO y su tentativa, y por la acción directa o indirecta de la acción de INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina y países limítrofes.



RIESGO CUBIERTO (ROBO/HURTO)

Esta cobertura ampara la pérdida por ROBO O HURTO O SU TENTATIVA, y los daños resultantes de esos hechos que afectaron a los bienes objetos del seguro indicados en las condiciones particulares, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina y países limítrofes.

EXCLUSIONES

El ASEGURADOR no responderá por la pérdida o daños causados por:

- Procesos de reparación, restauración, limpieza y renovación de los bienes asegurados.
- Por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, desgaste o vicio propio.
- En ocasión de encontrarse los edificios o lugares donde se hallen los bienes objetos del seguro, deshabitados o sin custodia por un período mayor de 45 días consecutivos o 120 días en total, durante el período de la vigencia de la póliza.
- Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar, debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.
- Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años.
- Por extravío, faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsión, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo cuando estos últimos sean cometidos por el personal del servicio doméstico en vivienda particular).
- Por la corriente, descargas, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos asegurados, aunque ello se manifieste en forma de fuero, fusión o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño ocasionado por la propagación del fuero o la onda expansiva, a estos u otros bienes asegurados.



- Con complicidad o por instigación de cualquier miembro de la familia del ASEGURADO o personas que dada su intimidad tengan libre acceso a la vivienda del ASEGURADO, salvo el personal del servicio doméstico. Mientras los bienes asegurados los usen personas que no fuesen el ASEGURADO o miembros de su familia que convivan con él.
- Depreciación, desgaste, deterioro o rotura del equipo, de cualquier pieza del mismo, causado por el uso, manejo o funcionamiento.
- Desperfectos mecánicos o eléctricos o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

 \square A PRORRATA.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es valor tasado, tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el ASEGURADOR acredite que supera notablemente el valor del objeto.

EL ASEGURADOR tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

POSIBLES BIENES ASEGURADOS

Relojes pulsera, encendedores, lapiceras, anteojos, lente de contacto, máquinas fotográficas, filmadoras, grabadoras, instrumentos científicos, de óptica y similares, joyas, alhajas y pieles, artículos deportivos en general, armas en uso y motores fuera de borda; cuadros, objetos de arte o colección, instrumentos musicales y máquinas de oficina; aire acondicionado, aspiradoras, lustradoras,



lavadoras, máquina de coser, herramientas de uso doméstico y similares.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

RIESGOS CUBIERTOS

El ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO por la pérdida económica sufrida a raíz de ROBO, HURTO, ESTAFA O DEFRAUDACIÓN, cometido en la República Argentina, por el personal en relación de dependencia del ASEGURADO indicado en las condiciones particulares -o en forma innominada si el personal excediera las 25 personas- con mención del cargo, función u ocupación y la suma asegurada individual respectiva, siempre que el delito fuera descubierto o denunciado hasta un año después de la fecha de vencimiento de la póliza o de la fecha de cesación en sus funciones del empleado autor del hecho, cuando se hubiera desvinculado del ASEGURADO con anterioridad al fin de vigencia.

EXCLUSIONES

No posee exclusiones específicas, solo las exclusiones generales.

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CARCARIO EST ECIALES DEL ASECONADO
El ASEGURADO debe:
☐ Llevar en debida forma el registro contable de los movimientos de lo
valores.
☐ Establecer funciones y responsabilidades. Separar de funciones a empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes.
☐ Declarar los cambios (ingresos y egresos) de personal, a los fines de l actualización de la cobertura.
MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
☐ PRIMER RIESGO ABSOLUTO.



COMENTARIOS

- Varios hechos sucesivos, por el mismo responsable, se considera el mismo hecho (durante la vigencia de la póliza)
- Si ocurriese durante la vigencia de dos pólizas, hasta la suma asegurada de la última (no se acumulan)
- Personal únicamente en relación de dependencia, salvo excepciones (nominadas).
- La tarifa posee tres categorías, A, B y C. Desde la A hasta la C varían en personal con mayor responsabilidad y manejo de dinero hasta personal con poca responsabilidad y sin manejo de dinero.

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

1°) HECHO DE GUERRA INTERNACIONAL

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participan o no civiles).

2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares caracterizadas por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) HECHOS DE REBELIÓN

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia o desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección,



insubordinación, conspiración.

4°) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN

Se entienden por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alcen contra las autoridades constituidas del lugar sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas, conmoción.

6°) HECHOS DE VANDALISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) HECHOS DE GUERRILLA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) HECHOS DE TERRORISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o sus sectores o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) HECHOS DE HUELGA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) HECHOS DE LOCKOUT

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

- a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o



parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial (que motivó el lock-out), así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Atentados, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock- out.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Ordenamiento contractual y tarifario de la cobertura de robo

Capítulo I

Se consignan las disposiciones generales.

Capítulo II

Actividades comerciales industriales y civiles

Cobertura autorizada: ROBO

Medida de la prestación del asegurador:

Regla proporcional o a prorrata

A Primer Riesgo Relativo

A Primer Riesgo Absoluto

Capítulo III

Viviendas particulares

Cobertura autorizada: ROBO O HURTO

Medida de la Prestación del Asegurador:

Regla Proporcional o a Prorrata

A Primer Riesgo Relativo

A Primer Riesgo Absoluto

Capítulo IV

Robo de valores en caja fuerte y en locales

Cobertura autorizada: ROBO

Medida de la prestación del Asegurador:

A Primer Riesgo Absoluto



Capítulo V

Robo de valores en tránsito

Cobertura autorizada: ROBO (y otras coberturas adicionales contempladas en tarifa).

Medida de la prestación del Asegurador: A Primer Riesgo Absoluto

Capítulo VI

Joyas, alhajas, pieles y objetos diversos

Cobertura autorizada: COB 1 - COB 2 - COB 3.

Medida de la prestación del Asegurador:

A Prorrata

Capítulo VII

Infidelidad de empleados

Medida de la prestación del Asegurador:

A Primer Riesgo Absoluto

Manual actualizado, Lic. Lucas López Giannino, AMPAS Mar del Plata (2022).